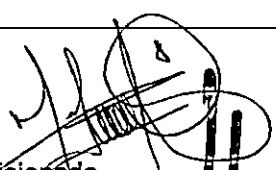



Versión Pública de Resolución, DOT-1128/UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGUE INTERNACIONAL SUSTENTABLE DE PUEBLA-06/2022 que contiene información clasificada como confidencial

| | |
|---|---|
| Fecha de elaboración de la versión pública | Veinte de abril de dos mil veintitrés. |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. |
| El nombre del área que clasifica. | Ponencia 3 |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | DOT-1128/UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGUE INTERNACIONAL SUSTENTABLE DE PUEBLA-06/2022 |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1. |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| Nombre y firma del titular del área. |  Comisionada Nohemí León Islas |
| Nombre y firma del responsable del testado |  Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

Sentido: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número DOT-1128/UTBISP-06/2022, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de agosto de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

"Por la no publicación del periodo 2020 y 2021 respecto del puesto de confianza "secretaría de administración y finanzas de la entidad", con lo cual no transparenta la asignación del puesto ni la convocatoria para ocupar dicho cargo público, por lo que se presume beneficio o indebido, haciendo evidente alguna relación anterior con la rectora favorecido su contratación." (Sic)

Indicando el artículo 77, fracción X, inciso B, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

II. El treinta de agosto de dos mil veintidós el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencia correspondiente, para su trámite y estudio respectivo.

III. El uno de septiembre de dos mil veintidós, se previno a la denunciante para que precise las fracciones, incisos y ejercicio denunciados, y en caso de no hacerlo se admitirá únicamente por lo que se encuentra debidamente descrito.

IV. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tiene a la denunciante precisando lo solicitado, en consecuencia se admitió la denuncia por el **artículo 77, fracción X, incisos A y B, y fracción XIV, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte**, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante ofreciendo pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla

Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

V. El quince de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/989/2022, emitido por la Directora de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, y se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El diez de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV, y V; 23, 37, 39 fracciones

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción X, incisos A y B, y fracción XIV, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla

Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción X, incisos A y B, y fracción XIV, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

El sujeto obligado en su informe conducente alegó:

"... INFORME CON JUSTIFICACIÓN

...

b) La denunciante únicamente realiza una serie de manifestaciones unilaterales, subjetivas y particulares sin sustento ni base legal que no son propiamente un incumplimiento a las obligaciones de transparencia y que den sustento a una denuncia, razón por la cual misma no puede prosperar y por tanto debe ser desestimada por cuanto hace a la segunda parte que ha quedado precisada en líneas que anteceden.

Por todo lo anterior resulta innegable que este sujeto obligado, ha recabado, publicado, difundido y actualizado su información en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la fracción X y fracción XIV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del ejercicio del año dos mil veinte y dos mil veintiuno, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización en la información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2020 en relación al motivo de denuncia formulado por la ciudadana."

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

...

TERCERO: Que del contenido de la denuncia sujeto a análisis en relación con la información correspondiente a la fracción X incisos A y B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización de validación y conservación de la información, esta información se actualiza cada Trimestre y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente), por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.

CUARTO: Que del contenido de la denuncia sujeto a análisis en relación con la información correspondiente a la fracción X incisos A y B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización de validación y conservación de la información, esta información se actualiza cada Trimestre y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente), por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

El denunciante no ofreció medios de prueba y por lo tanto no se admiten.

Respecto al sujeto obligado, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio, con nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

favor de José Luis García Rojas, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, firmado por la Rectora.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana con detalle de la publicación de la obligación de transparencia respecto a la fracción XIV, del artículo 77, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana con detalle de la publicación de la obligación de transparencia respecto a la fracción X, incisos A y B del artículo 77, respecto a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en nuevo dictamen técnico de verificación que se ordene a la Dirección de Verificación y Seguimiento.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada de las actuaciones que obren en autos en todo aquello que beneficie legal al sujeto obligado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento, en todo lo que favorezca los intereses del sujeto obligado.

Con relación a las documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del Código de

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La hoy quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción X, incisos A y B, y fracción XIV, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, relativa al total de plazas de base y de confianza y las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que la información denunciada se encuentra debidamente publicada en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la obligación del artículo 77, fracción X, incisos A y B, y fracción XIV, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.
La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla

Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracciones X y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

... XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;"

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número DV/989/2022, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

"TERCERO: Que del contenido de la denuncia sujeto a análisis en relación con la información correspondiente a la fracción X incisos A y B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización de validación y conservación de la información, esta información se actualiza cada Trimestre y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente), por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.

CUARTO: Que del contenido de la denuncia sujeto a análisis en relación con la información correspondiente a la fracción X incisos A y B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización de validación y conservación de la información, esta información se actualiza cada Trimestre y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente), por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020."

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla

Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que no es exigible para el sujeto obligado tener publicado lo relativo al **primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte** del artículo **77, fracciones X, incisos A y B, y XIV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debido a que a la fecha de emisión del presente dictamen, no es posible realizar la verificación solicitada toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización de validación y conservación de la información, esta información se actualiza cada trimestre y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente).

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra de la **Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla**, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo **77, fracción X, incisos A y B, y fracción XIV, primero**,

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022

segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, es infundada, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

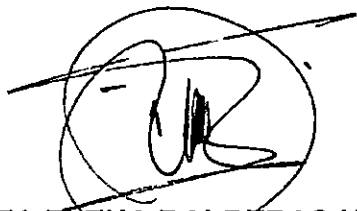
PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción X, incisos A y B, y fracción XIV, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio a la Titular del Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

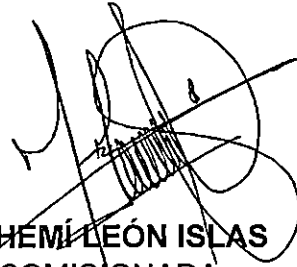

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla

Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1128/UTBISP-06/2022




**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-
1128/UTBISP-06/2022, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada, el día once de enero de dos mil
veintitrés. 

NLI/MMAG Resolución